



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Urbanización El Carmelo II
Demandado	Odilio Muñoz Cárdenas
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00598 -00
Auto	Interlocutorio No. 241
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen la siguiente falencia:

1. Deberá discriminar cada uno de los abonos que realizó la parte demandada, indicando en qué fecha se realizó cada uno de ellos, lo anterior a fin de tenerse en cuenta al momento de liquidar el crédito.
2. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentran los títulos ejecutivos soporte de la obligación, ello por cuanto los mismos deberán permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición y/o el despacho.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 023 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 11 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0587b8cdf1e0f2e783b39dc2a937ea554b1af71beb88c410b5811f1745d946

Documento generado en 10/02/2021 11:08:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**